

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 04 de junio de 2025

De la solicitud de nulidad formulada por el apoderado judicial del demandado LUIS MATEOS JARAMILLO OROZCO¹, se da traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días. Art. 110 del C.G.P.

Según lo dispuesto en el artículo 110 del Código General del Proceso. Se fija en lista de

TRASLADO No. 007, hoy 04 de junio de 2025 a las 8:00 A.M.

**ANDRÉS DAVID BOUZAS PÉREZ
SECRETARIO
2022-255**

¹ Carpeta 0, Subcarpeta 01, Archivo 87 del e.e.



RAD. 2022-00255-00. INCIDENTE DE NULIDAD - PROCESO VERBAL DE RESPNSABILIDAD CIVIL MEDICA DE ALEXANDRA CARMONA MONTOYA Y OTROS CONTRA LUIS MATEOS JARAMILLO OROZCO Y OTROS

Desde Luis Eduardo Aragon Sanclemente <leasguacari2013@hotmail.com>

Fecha Mar 3/06/2025 9:40 AM

Para Juzgado 03 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (12 MB)

INCIDENTE DE NULIDAD + ANEXOS.pdf;

No suele recibir correo electrónico de leasguacari2013@hotmail.com. [Por qué es esto importante](#)

Buenos días

Por acusar el recibido

Gracias.



Luis Eduardo Aragón Sanclemente
Doctor en Derecho

Santiago de Cali, junio 3 de 2025.

SEÑOR
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CIUDAD.
j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: Radicación 76-001-31-03-003-2022-00255-00. Proceso verbal de responsabilidad civil medica de **Alexandra Carmona Montoya** y otros contra **Luis Mateos Jaramillo Orozco** y otros.

OBJETO DEL ESCRITO: Incidente de nulidad (C.G. del P. Arts. 133-5-8-, 134, 135 y siguientes).

I. PRESENTACION.

LUIS EDUARDO ARAGON SANCLEMTE mayor de edad, vecino de Guadalajara de Buga Valle del Cauca, cédula de ciudadanía 14.871.872 expedida en el lugar de mi domicilio, abogado en ejercicio, tarjeta profesional 15935 Consejo Superior de la Judicatura, actuando en el asunto referenciado como apoderado del codemandado **LUIS MATEOS JARAMILLO OROZCO**, mayor de edad, vecino de Santiago de Cali Valle del Cauca, cédula de ciudadanía 1.116.157.588 Yotoco Valle del Cauca, por medio de este escrito propongo incidente de nulidad de acuerdo a hechos y demás fundamentos que más adelante se expondrán.

II. NULIDADES.

2.1. OMISION EN LA DE PRACTICA DE LA CONCILACION.

El numeral 5 del artículo 133 Código General del Proceso establece entre otros como causal de nulidad "Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria".

Dirección: Calle 9 #4-24 Barrio El Molino – Guadalajara de Buga Valle del Cauca
Móvil 3108394395 / 312 692 4020. Email: leasguacari2013@hotmail.com



Luis Eduardo Aragón Sanclemente
Doctor en Derecho

2.1.1. En el despacho a su cargo cursa el proceso en referencia.

2.1.2. **LUIS MATEOS JARAMILLO OROZCO**, mediante contrato de trabajo a término indefinido, estuvo vinculado a **SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S.**, **CHRISTUS SINERGIA**, desde el 15-11-2.018 hasta 31-10-2.019, prestando sus servicios asistenciales como médico general (Nivel 1).

2.1.3. A raíz del fallecimiento de **JANDER ALBERTO ARISTIZABAL POSADA**, sus herederos (accionantes en este proceso), han incoado demanda entre otros contra el citado **LUIS MATEOS JARAMILLO OROZCO**, quien inicialmente atendió al hoy obitado, como paciente en el CENTRO DE ATENCION PRIORITARIA **SANTA CLARA SINERGIYA**, sede calle 13 #D23-130 Santiago de Cali Valle del Cauca, el 07-09-2.019 a las 18:58:14 pm, cuya historia clínica refiere: "PACIENTE QUEIN CONSULTA POR PRESENTAR CUADRO CLINICO DE 30 MIN DE EVOLUCION CONSISTENTE EL DOLOR TIPO OPRESIVO EN REGION TORACICA ESTERNAL QUE SE EXACERBA CON LOS MOVIMIENTOS RESPIRATORIOS LEVEMENTE; CON IRRADIACION A CUELLO, ACOMPAÑADO DE SENSACION DE DIFICULTAD RESPIRATORIA QUE HA MEJORADO GRADUALMENTE, NO REFIERE MAS SINTOMAS, AUTOMEDICACION NIEGA, MOTIVO POR EL CUAL CONSULTA POR PRIORITARIA, SE REALIZA ELECTROCARDIOGRAMA DEL 07/09/2019 18:47:03: RITMO SINUSAL, PATRON RR NORMAL ONDA P POSITIVA, FC: 62 LPM, NO SIGNOS DE ISQEMIA, NO SUPRA O INFRADES NIVEL, NO ARRIMIAS, NO BLOQUEOS, NO HIPERTROFIAS".

Habiendo recibido el paciente todas las recomendaciones exigidas por los protocolos médicos, en especial que de notar gravedad, se desplazara hasta servicio asistencial de urgencias, según textualiza la historia clínica del médico tratante "se recomienda no realizar esfuerzo físico que exacerbe el dolor, colocarse paños de agua fría y tibia sobre zona afectada, seguir con tratamiento indicado, no automedicarse, se dan signos de alarma, como aumento del dolor en el pecho progresivo con irradiación del brazo izquierdo, cuello y espalda que no mejora el tratamiento, dificultad respiratoria, palidez en cara, sudoración fría generalizada, consultar inmediatamente por el servicio de urgencias, paciente refiere entender y aceptar".

2.1.4. Pretendiendo los accionantes presentar demanda de responsabilidad civil médica contra los aquí accionados, en lo que respecta a **LUIS MATEOS JARAMILLO OROZCO**, la citación y desarrollo de la conciliación fue irregular en todos los aspectos.



Luis Eduardo Aragón Sanclemente
Doctor en Derecho

Según las prescripciones de la Ley 1395 de 2.010 artículo 40 para interponer demanda en asuntos como el que aquí nos atañe, la conciliación es obligatoria (requisito de procedibilidad).

Los interesados en la conciliación (demandantes), reportaron como domicilio de **LUIS MATEOS JARAMILLO OROZCO**, "calle 10 #4-87 Cali", cuando de otro lado tal dirección jamás ha sido, ni residencia, sitio de trabajo, paradero, como tampoco la del CENTRO DE SALUD **SANTA CLARA SINERGYA**, puesto que dicha persona para las calendas en mientes se localizaba en la calle 13 #3D-130 Santiago de Cali Valle del Cauca.

De otro lado, el **CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS** en escritos de 12-02-2.021 recibido 18-02-2.021, 03-03-2.021 recibido 05-03-2.021 y 16-03-2.021 recibido el 23-03-2.021, remitió citación para conciliación a **LUIS MATEOS JARAMILLO OROZCO**, a audiencias de esa índole en su orden para el 19-02-2.021 – 2:00 pm, 19-03-2.021 - 10:30 am y 21-03-2.021 - 10:30 am, dirigidos a **CLINICA FARALLONES**, calle 9C #50-25 barrio Camino Real Cali, lugar donde el citado jamás ha laborado.

2.1.5. Con la indebida citación a **LUIS MATEOS JARAMILLO OROZCO**, la conciliación se llevó a efecto el 25-03-2.021, sin la comparecencia de esta persona, no estando este obligado a cumplirla por el gran error garrafal de no aportar la parte interesada la dirección correcta donde podía encontrarse este convocado, no obstante **FUNDAFAS** acomete nuevo error al certificar la siguiente constancia "Se deja constancia que el medico Luis Mateos Jaramillo Orozco, no se presentó a la audiencia, se le concede el termino de tres (03) días hábiles para que se excuse".

Al estar **LUIS MATEOS JARAMILLO OROZCO** no citado a la conciliación, inoportuno era conceder el término de tres días para que acreditara justificación a su inasistencia.

2.1.6. Como pruebas de lo expresado en este acápite presento las siguientes:

a. Copia contrato a término indefinido entre **SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S., CHRISTUS SINERGIA**, (empleadora) y **LUIS MATEOS JARAMILLO OROZCO** (trabajador).

Dirección: Calle 9 #4-24 Barrio El Molino – Guadalajara de Buga Valle del Cauca
Móvil 3108394395 / 312 692 4020. Email: leasguacari2013@hotmail.com



Luis Eduardo Aragón Sanclemente
Doctor en Derecho

- b. Certificación de **CHRISTUS SINERGIA**, acreditando tiempo laborado en esa institución como trabajador dependiente **LUIS MATEOS JARAMILLO OROZCO**.
- c. Copia solicitud de conciliación de **ALEXANDRA CARMONA MONTOYA** a **COOMEVA E.P.S. S.A.**, **LUIS MATEOS JARAMILLO OROZCO**, **YILDER STEVENSON CORDOBA MORENO** y **ANA MARÍA SAAVEDRA VILLA**.
- d. Copias citación a audiencia de conciliación dirigidas a **CLINICA FARALLONES**, donde jamás permaneció **LUIS MATEOS JARAMILLO OROZCO**.
- e. Copia audiencia de NO conciliación **CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS** de 25-03-2.021 (véase domicilio errado de Luis Mateos Jaramillo Orozco - calle 10 #4-87 Cali).
- f. Que se oficie a **FUNDAFAS**, para que certifique si en la solicitud de convocatoria a audiencia de conciliación impetrada por **ALEXANDRA CARMONA MONTOYA** y otros se, remitió citación a **LUIS MATEOS JARAMILLO OROZCO** a la calle 10 #4-87 de Santiago de Cali Valle del Cauca y en caso afirmativo, cual fue el resultado de esa gestión.
- g. También se tendrán como pruebas todas las piezas procesales obrantes en esta plenaria.

2.2. INDEBIDO EMPLAZAMIENTO AL CODEMANDADO LUIS MATEOS JARAMILLO OROZCO.

El numeral 8 del artículo 133 Código General del Proceso establece entre otros como causal de nulidad "Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena o no se cita en debida forma al Ministerio público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado".



Luis Eduardo Aragón Sanclemente
Doctor en Derecho

Persistiendo la anomalía en la conciliación como requisito de procedibilidad, el emplazamiento que hubo de hacerse a **LUIS MATEOS JARAMILLO OROZCO**, también fue indebidamente efectuado:

2.2.1. En forma incertada, en el libelo de corrección de demanda, los accionantes refiriéndose a la citación para notificación del auto admisorio de la demanda a **LUIS MATEOS JARAMILLO OROZCO**, manifestaron "Esta persona no aportó correo electrónico y se le envió la notificación en físico de la demanda y sus anexos x la empresa de correos AM MENSAJES S.A.S., Nit. 900-230715-9, se anexa copia cotejada, la dirección fue aportada por el mismo en la audiencia de conciliación". Aseveración incorrecta, como se sabe por las razones conocidas el demandado **JARAMILLO OROZCO** no estuvo en la conciliación del 25-03-2.021, luego no podía aducir que su dirección es la calle 10 #4-87 Santiago de Cali Valle del Cauca y a sabiendas de ese impase (no existencia de esa dirección) remitió citación AM MENSAJES S.A.S., para notificación de auto admisorio de demanda el 2.022-10-12, hora 11:27:35, insistiendo, se remitió nuevamente citación a la misma dirección el 06-03-2.023. Por intermedio del Juzgado de conocimiento se intentó una tercera citación, esta vez a la calle 13 #23-130 el 11-05-2.023, gestión ineficaz, esa dirección tampoco existe según la agencia de envíos SIAMM, situación aprovechada para efectuar el emplazamiento mediante proveído de 21-06-2.023.

2.2.2. **LUIS MATEOS JARAMILLO OROZCO**, tiene asignado por la Registraduría Nacional del Estado Civil el número de **cédula de ciudadanía 1.116.157.588** de Yotoco Valle del Cauca; basado en otra equivocación de los accionantes, en el poder que otorgaron a su mandatario judicial para dar inicio a este trámite y en el libelo introductorio de demanda aportaron el de 111615786, ello dio pie para que el Juzgado ordenara el emplazamiento de la persona en alusión y al remitir los accionantes la comunicación de que trata el Código General del Proceso artículo 108 modificado artículo 10 Ley 2213 de 2.022 al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyeron incorrectamente el número de identificación de este accionado, dando violación al artículo 29 de la Constitución Nacional y generando la nulidad que aquí se invoca.

2.2.3. Si se consulta la página del Registro Nacional de Personas Emplazadas, **LUIS MATEOS JARAMILLO OROZCO**, en lo que respecta a su

Dirección: Calle 9 #4-24 Barrio El Molino – Guadalajara de Buga Valle del Cauca
Móvil 3108394395 / 312 692 4020. Email: leasguacari2013@hotmail.com



Luis Eduardo Aragón Sanclemente
Doctor en Derecho

número de cédula no figura en dicho registro, por lo tanto, impedido legalmente para ejercer el derecho de defensa y las normas propias del proceso.

2.2.4. Otra causal de nulidad que se enmarca dentro del mismo numeral 8 artículo 133 Código General del Proceso es el de la omisión de términos del emplazamiento al tantas veces citado indebidamente **LUIS MATEOS JARAMILLO OROZCO**.

2.2.5. El 01-02-2024 se registró el emplazamiento de este codemandado que debería surtirse durante los quince días siguientes a dicha fecha, es decir, correrían los días de 2, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21 y 22 de ese mismo mes; por auto de 15-02-2024 se designó como curadora Ad Litem de **JARAMILLO OROZCO** a la abogada **MARTHA CECILIA ARBELAEZ BURBANO**, omitiendo el término de emplazamiento, para los días 15 (inclusive), 16, 19, 20, 21 y 22 de febrero de 2024.

h. 2.2.6. También se tendrán como pruebas todas las piezas procesales obrantes en esta plenaria.

III. PETICIONES.

Las nulidades procesales según conceptos doctrinales pueden definirse como la sanción que ocasiona la ineficiencia de un acto a consecuencia de yerros en que se incurre en un proceso. También se les conoce como "fallas improcedendo o vicios de actividad", cuando el Juez o las partes, por acción u omisión infringen normas contempladas en el Código General del Proceso, a las cuales debe someterse inexcusablemente, pues ellas les indican lo que deben, pueden y no pueden realizar.

El artículo 29 de la Constitución Nacional al normatizar el debido proceso, legalidad, favorabilidad, derecho de defensa y presunción de inocencia en su inciso final establece "Es nula de pleno derecho, la prueba obtenida con violación al debido proceso".



Luis Eduardo Aragón Sanclemente
Doctor en Derecho

3.1. OMISION EN LA DE PRACTICA DE LA CONCILACION.

Siendo la conciliación, requisito de procedibilidad (obligatoria), su no observancia como el caso que aquí nos ocupa, según lo expuesto en el acápite anterior (numerales 2.1.1. a 2.1.5), esa actuación es nula de nulidad absoluta razón por la cual debe declararse y así se solicita (Numeral 5 Art. 133 C. G. del P.).

3.2. INDEBIDO EMPLAZAMIENTO.

Indicado errado el número de cedula de **LUIS MATEOS JARAMILLO OROZCO** (111615786), en la conciliación, poder otorgado por los accionantes, libelo introductorio de demanda y la inscripción a la página de Registro Nacional de Personas Emplazadas de un lado y de otro habiéndose pretermitido los términos de emplazamiento (numerales 2.2.1. a 2.2.5), dichos procederres generan nulidades por lo cual deben declararse y así se solicita (numeral 8 Art. 133 C. G. del P.).

En conclusión, de todo lo expuesto en el contenido de este libelo, previa intervención de las partes, sírvase declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda inclusive y condenando en costas a los demandantes.

IV. NOTIFICACIONES.

Recibiré notificaciones, correo electrónico leasguacari2013@hotmail.com y/o en la secretaria de su despacho y/o en mi oficina de abogado calle 9 #4-24 Barrio El Molino Guadalajara de Buga Valle del Cauca, móvil 3108394395/ WhatsApp 3126924020.

LUIS MATEOS JARAMILLO OROZCO, correo electrónico mateus_12372@hotmail.com, reside en la calle 49 Norte #3EN-84 barrio Vipasa Santiago de Cali Valle del Cauca, móvil 3164048640.

Para el próximo 05-06-2025 - 8:30 am, se ha de llevar a efecto la audiencia inicial de que trata el artículo 373 Código General del Proceso, por lo tanto, solicito se suspenda dicha diligencia a efectos de dar el trámite pertinente

Dirección: Calle 9 #4-24 Barrio El Molino – Guadalajara de Buga Valle del Cauca
Móvil 3108394395 / 312 692 4020. Email: leasguacari2013@hotmail.com



Luis Eduardo Aragón Sanclemente
Doctor en Derecho

al incidente de nulidad que aquí se propone o en su defecto se me remita el link para dicha diligencia y además se envíen copias a mi correo de todas las piezas procesales que integran esta plenaria, en aras de ejercitar el derecho de defensa de mi poderdante.

Por último, solicito se me reconozca personería, según las voces de memorial poder anexo, que acepto expresamente y copia de cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del firmante y del mandante.

Señor juez:

LUIS EDUARDO ARAGON SANCLEMENTE

CC 14.871.872 Buga Valle del Cauca

TP 15935 C. S. de J.

Santiago de Cali, mayo 30 de 2.025.

SEÑOR
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CIUDAD.
j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

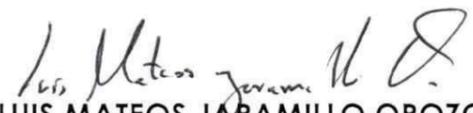
REFERENCIA: Radicación 76-001-31-03-003-2022-00255-00. Proceso verbal de responsabilidad civil medica de **Alexandra Carmona Montoya** y otros contra **Luis Mateos Jaramillo Orozco** y otros.

OBJETO DEL ESCRITO: Otorgamiento de poder.

LUIS MATEOS JARAMILLO OROZCO, mayor de edad, vecino de ésta ciudad, por medio de éste escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **LUIS EDUARDO ARAGON SANCLEMENTE**, mayor de edad, vecino de Guadalajara de Buga Valle del Cauca, cédula de ciudadanía 14.871.872 expedida en el lugar de su domicilio, correo electrónico leasguacari2013@hotmail.com, móvil 3108394395, abogado en ejercicio, tarjeta profesional 15935 Consejo Superior de la Judicatura, para que lleve mi representación en el asunto referenciado en el que figuro como demandado.

El apoderado designado queda facultado para conciliar, transigir, recibir, desistir, sustituir, reasumir, proponer incidentes de nulidad, tacha de falsedad, solicitar suspensión del proceso y en general realizar todas las gestiones inherentes al ejercicio del derecho de postulación.

Señor Juez;


LUIS MATEOS JARAMILLO OROZCO
CC 1.116.157.588 Yotoco Valle del Cauca
Dirección: Calle 49Norte #3EN-84 B/Vipasa
Móvil: 3164048640
Email: mateus_12372@hotmail.com



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Cali, 2025-05-30 14:41:49
Ante GLORIA MARINA RESTREPO CAMPO NOTARIA 5 DEL
CIRCULO DE CALI compareció
JARAMILLO OROZCO LUIS MATEOS
Identificado con C.C. 1116157588

Quien declaró que las firmas de este documento son
suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el
tratamiento de sus datos personales al ser verificada su
identidad cotejando sus huellas digitales y datos
biográficos contra la base de datos de la Registraduría
Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com
com para verificar este documento. Código v7ii0

X 
Firma compareciente

notaria 5
177-00cc68ce



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.116.157.588**

JARAMILLO OROZCO
APELLIDOS

LUIS MATEOS
NOMBRES

Luis Mateos Jaramillo
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **24-FEB-1991**

BUGA
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.78 **A+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

25-FEB-2009 YOTOCO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-3111800-00155980-M-1116157588-20090510 0011390655A 1 32359125

REGISTRADORA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Esta copia se utilizará en el Juzgado Tercero Civil

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: **14.871.872**

ARAGON SANCLEMENTE

APellidos

LUIS EDUARDO

Nombre

[Firma]

[Fotografía]

REPUBLICA DE COLOMBIA

Circulo Santiago de Cali Valle del Cauca -

[Huella dactilar]

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: **09-DIC-1950**

BUGA
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.72
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

16-ENE-1972 **BUGA**
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Firma]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARBEL SANCHEZ TORRES

[Código QR]

A-3102200-00129434-M-0014871872-20081116 0006306211A 1 26448181

proceso verbal de responsabilidad civil LMJO
161749

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

15935 Tarjeta No.
77/08/06 Fecha de Expedición
77/02/18 Fecha de Grado

LUIS EDUARDO
ARADON SANCLEMENTE

14871872 Cedula
DEL VALLE Consejo Seccional

SANTIAGO DE CALI Universidad

[Firma]
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

[Fotografía]

[Firma]

Junio de 2.025

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S.
NIT:	900363673-9
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	Luis Mateos Jaramillo Orozco
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN:	1116157588 Yotoco
DIRECCIÓN DEL DOMICILIO:	Calle 49N # 3EN -86
BARRIO:	Vipasa
CIUDAD:	Santiago de Cali
TELEFONO:	3164048640
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO:	24/feb/1991 Buga
SALARIO:	\$3.625.251 Pesos Colombianos
PAGADERO POR:	Mes Vencido
CARGO DEL TRABAJADOR:	Médico General
JORNADA DE TRABAJO SEMANAL:	48 Horas Semanales
FECHA DE INICIACION DE LABORES:	15 noviembre de 2018
CIUDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:	Santiago de Cali

Entre los suscritos a saber: El EMPLEADOR y el TRABAJADOR, han celebrado el presente contrato de trabajo a término indefinido, regulado por la legislación colombiana y por las siguientes cláusula: **PRIMERA:** El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR, para desempeñar el cargo, establecido en el presente contrato de trabajo de conformidad con las ordenes e instrucciones que los representantes del EMPLEADOR le indique de manera verbal o escrita. **PARÁGRAFO:** El TRABAJADOR desempeñara las funciones propias de su cargo en la sociedad contratante "EMPLEADOR" y podrá eventualmente conforme a la organización interna de procesos técnicos, administrativos y financieros transversales, prestar sus servicios personales a las demás empresas que tenga el carácter de sociedades matrices, filiales, subsidiarias, controladas, relacionadas y/o adscritas al EMPLEADOR, manifestando expresamente y de buena fe, que el EMPLEADOR es el responsable de todas las obligaciones laborales, así como del pago de salarios, prestaciones sociales, liquidaciones y demás emolumentos laborales legales y extralegales, en todos los casos. **SEGUNDA:** El TRABAJADOR se obliga especialmente: a) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en forma exclusiva con toda la habilidad, diligencia y responsabilidad que se requieren en el desempeño de las funciones propias del cargo y en las labores similares, anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR a través de sus representantes. b) A cumplir, respetar y acatar fielmente las obligaciones y prohibiciones consagradas en la ley, el Reglamento Interno de Trabajo, el Contrato de Trabajo y el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, los cuales declara conocer, así como en cualquier otro estatuto, manual o reglamentación existentes en la compañía o que en el futuro llegue a expedirse. c) A no prestar directa o indirectamente sus servicios personales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio o en labores anexas, similares o complementarias al oficio que prestara al EMPLEADOR, durante la vigencia de este contrato de trabajo. d) A guardar estricta reserva y confidencialidad sobre todo lo que llegue a su conocimiento por razón de su vinculación laboral con el EMPLEADOR y sobre la información a la que tenga acceso por el desempeño de sus funciones. e) A Conservar y restituir en buen estado, salvo el deterioro normal por el uso legítimo, los instrumentos, bienes y útiles que le hayan sido facilitados para el desempeño de sus funciones. f) A prestar toda la colaboración necesaria en caso de siniestro o de riesgo que afecte o amenace a las personas o a los bienes del EMPLEADOR. g) A no atender durante las horas de trabajo asuntos o actividades distintas de las que el EMPLEADOR le señale, sin previa autorización de éste. h) A Prestar sus servicios en el área, sitio, lugar, dependencia, país o municipio en donde a juicio del EMPLEADOR convenga para lograr los fines de la empresa, sin desmejorar las actuales condiciones del TRABAJADOR. i) A laborar en jornada extraordinaria o en turnos diurnos, nocturnos, alternos, sucesivos, rotativos, dominicales o festivos que establezca el EMPLEADOR, por necesidad del servicio. j) A cumplir estrictamente su horario de trabajo y descansos, reintegrándose oportunamente a la labor cuando a ello tenga lugar. k) A prestar oportunamente al EMPLEADOR la documentación necesaria para iniciar o continuar los trámites de jubilación, como declaración sobre la composición del grupo familiar, registros civiles de nacimiento o matrimonio, certificados de incapacidad o pérdida de la capacidad laboral, información sobre las afiliaciones y aportes al Sistema General de Seguridad Social, fotocopia del documento de identificación, información sobre su historial laboral, capacitación técnica, profesional o académica etc. l) A cuidarse de incurrir en cualquier tipo de discriminación, abuso, acoso, maltrato, entendiéndose por tales los que conforme a la aceptación común del lenguaje signifique: trato con inferioridad por condiciones de su estado civil, preferencias sexuales, raza, nacionalidad, religión, condición política, social, académica, discapacidad física, hostigamiento físico o verbal, comentarios despectivos u ofensivos, insultos, burlas, calumnias, contactos o acercamientos físicos, insinuaciones, chistes, bromas no deseadas, o comportamientos que ridiculicen o denigren a la persona humana. m) A responder económicamente por los desfalcos, faltantes, pérdidas o sustracciones de bienes o títulos valores que estén o hayan estado a su cargo. n) A Informar al EMPLEADOR, o a sus representantes, cualquier anomalía que observe y que pueda causar perjuicios, dando los detalles de manera precisa y oportuna. ñ) A

No permitir salvo autorización expresa de un superior, que compañeros de trabajo o personas externas a la empresa manipulen o manejen equipos y/o maquinaria que tenga a su cargo. o) A disfrutar de las licencias, permisos o vacaciones, solamente cuando el EMPLEADOR, de manera expresa y por los conductos regulares se lo autorice. p) A tomar todas las medidas que considere necesarias para salvaguardar la documentación e información reservada o confidencial que tenga bajo su custodia o tenga acceso por las funciones que desarrolla para la empresa. **TERCERA:** Como contraprestación directa por los servicios que se obliga a prestar el TRABAJADOR, el EMPLEADOR le cancelara la remuneración indicada en el presente documento, pagadera en las oportunidades también señaladas. El TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR para que su salario le sea consignado en una entidad del sistema financiero, o le sea pagado mediante cualquier otro sistema usado por el EMPLEADOR. **PARÁGRAFO:** En caso que se cancele algún tipo de comisión, bonificación o cualquier clase de beneficio o remuneración variable, las partes acuerdan que el 82.5% será constitutivo de la remuneración ordinario del trabajador y el 17.5% será derivado de la remuneración por días de descansos dominicales y festivos establecidos en la legislación laboral vigente. **CUARTA:** De acuerdo con el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, las partes declaran expresamente que no constituye salario para ningún efecto las primas, auxilios, beneficios, bonificaciones o suministros que habitual u ocasionalmente, pague la empresa al TRABAJADOR, tanto de manera voluntaria, como en el cumplimiento de acuerdos o pactos, bien que la empresa haya reconocido, reconozca actualmente o pueda llegar a reconocer en el futuro, tales como días adicionales de paternidad, extra cupo club los andes, extra cupo salud integral, seguro de vida al colaborador, seguro de accidentes personales, seguro vida al compañero permanente y/o cónyuge, salud integrada, salud oral, emergencias médicas, plan ahorro fondo de pensiones, plan ahorro personal, cuota asociado cooperativa, días adicionales de descanso, cuota club los andes, bono semestral, prima de vacaciones, auxilio de estudio mensual, auxilio de estudio ocasional, auxilio visual, auxilio de alimentación, auxilio de vivienda, auxilio de transporte, tarjeta vale alimentación, tarjeta vale movilización y cuota asociado fecomeva, así como cualquier otro pago extra legal, que en cualquier tiempo conceda la empresa o beneficios similares, que en el futuro se llegaran a dar por parte del EMPLEADOR por mera liberalidad, de acuerdo con las políticas internas de la empresa. **PARÁGRAFO:** Dado el carácter liberal, voluntario y extra legal de las primas, auxilios, beneficios, bonificaciones o suministros que habitual u ocasionalmente, pague la empresa, las partes concierten expresamente que las mismas pueden ser aumentadas, disminuidas y aun eliminadas a juicio del EMPLEADOR, en cualquier momento, recalando que de ninguna manera constituyen salario. **QUINTA:** Se entiende que en el salario convenido está incluido el valor del descanso dominical o festivo a que tenga derecho el TRABAJADOR. **SEXTA:** El TRABAJADOR declara que reúne las condiciones de aptitud necesarias para el desempeño de su oficio y cargo, así mismo conoce de antemano los riesgos a los cuales estará expuesto durante el desarrollo de sus funciones, para lo cual declara expresamente el TRABAJADOR, no tener ninguna limitación, restricción médica o impedimento, para ejercer las funciones y el cargo indicado en el presente contrato. **PARÁGRAFO:** El TRABAJADOR declara que las informaciones consignadas en su solicitud de empleo son verídicas y autoriza al EMPLEADOR a verificarlas en cualquier momento durante el desarrollo del contrato de trabajo. **SÉPTIMA:** Los primeros dos (2) meses, del presente contrato de trabajo, son período de prueba y por consiguiente cualquiera de las partes puede darlo por terminado, sin previo aviso y sin indemnización alguna. Si vencido el período de prueba, el TRABAJADOR continuare prestando sus servicios al EMPLEADOR, el contrato continuará a término indefinido. **OCTAVA:** Las partes califican de acuerdo con el artículo 7° numeral sexto del Decreto Ley 2351 de 1965 como faltas graves las siguientes: 1- No realizar personalmente las labores, actividades o funciones encomendadas por el EMPLEADOR. 2- Destinar para fines diferentes a los encomendados por el EMPLEADOR, los bienes entregados para el desarrollo de sus funciones. 3- Recibir o ingresar personas particulares o familiares a los lugares donde realizan las actividades contratadas por el EMPLEADOR. 4- Suspender o interrumpir labores sin justa causa a juicio del EMPLEADOR. 5- Prolongar el tiempo de descanso, permiso, licencia o vacaciones concedidos por la empresa o tomarlos en tiempos no autorizados. 6- Dedicarse al ocio u a otras actividades no laborales en horario de trabajo 7- La negativa del TRABAJADOR a laborar horas extras, días festivos o dominicales, jornadas diurnas o nocturnas programadas por el EMPLEADOR, cuando lo exijan las necesidades o requerimientos del servicio. 8- Salir sin autorización antes de la hora fijada en su jornada de trabajo. 9- La negativa del TRABAJADOR a trasladarse a un nuevo cargo o asumir nuevas funciones. 10- La ausencia del TRABAJADOR a su lugar de trabajo, sin justa causa, aún por la primera vez. 11- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en los códigos de Conducta, Ética, Buen Gobierno o cualquier otra disposición similar que actualmente o en el futuro se expida dentro de la empresa. 12- Prestar sus servicios personales bajo los efectos de bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas, narcóticas, enervantes, o ingerirlas, fomentarlás, tolerarlás o auspiciarlas dentro de las instalaciones del EMPLEADOR. 13- El abandono que el TRABAJADOR, haga de su sitio de trabajo, labores o de las instalaciones de la empresa en horas laborables. 14- No cumplir o acatar las órdenes o requerimientos escritos o verbales impartidos por los representantes del EMPLEADOR. 15- No devolver o entregar en la primera oportunidad solicitada por el EMPLEADOR, los dineros, títulos valores o bienes que son propiedad del EMPLEADOR. 16- Brindar servicios u ocuparse en negocios o actividades de su interés, iguales o diferentes a los del EMPLEADOR, sin su permiso expreso. 17- Consignar en su cuenta personal o en la de terceros, dineros, títulos valores, efectos de comercio o instrumentos negociables de la empresa o con destino a esta. 18- No reportar de manera oportuna la recepción, pérdida, cobro, entrega o recaudo, de dineros, títulos valores, efectos de comercio o instrumentos negociables del EMPLEADOR. 19- No usar para los fines indicados, los dineros entregados por el EMPLEADOR. 20- Descontar, compensar, novar, transar o afianzar, sin autorización expresa del EMPLEADOR, obligaciones de los usuarios, clientes, proveedores o contratistas para con la empresa. 21- Percibir propinas, retribuciones o favores de los proveedores, contratistas, usuarios o clientes del EMPLEADOR. 22- Adulterar o falsificar documentos tales como: historias clínicas, incapacidades médicas, soportes que justifique permisos o ausencias, documentos entregados a la compañía en el proceso de selección o vinculación, títulos o actas de grado, tarjetas profesional o cualquier otro documento que este bajo su custodia o entregue al EMPLEADOR. 23- Sustraer o apropiarse en beneficio propio o de terceras personas, dineros, títulos valores, bienes o enceres que sean

propiedad del EMPLEADOR. 24- Sustraer o apropiarse en beneficio propio o de terceras personas, dineros, títulos valores, bienes o enseres que sean propiedad de sus compañeros de trabajo, proveedores, contratistas, usuarios o clientes del EMPLEADOR. 25- Conservar o portar armas de cualquier clase o naturaleza dentro de las instalaciones del EMPLEADOR. 26- Solicitar dinero o préstamos a compañeros de trabajo, proveedores, contratistas, usuarios o clientes del EMPLEADOR, o efectuar dentro de las instalaciones de la empresa ventas de bienes o servicios, rifas, juegos de suerte o azar, pirámides, cadenas, pollas o cualquier actividad que tenga dinero o bienes en especie como premio o retribución. 27- No acatar las normas establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo y el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial. 28- La violación del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones establecidas en la cláusula segunda del presente contrato o de las obligaciones o prohibiciones instauradas en los artículos 58 y 60 del Código Sustantivo de Trabajo. 29- El no acatar las políticas, procedimientos, consignas, memorandos y protocolos establecidos por la compañía, para el desarrollo correcto y seguro de las actividades contratadas. 30- El negarse a desempeñar una labor inherente, similar, conexas o complementaria de sus funciones habituales. 31- La revelación de documentos e información reservada o confidencial de la empresa o que este bajo su custodia. 32- Exigir o insinuar a los clientes, usuarios, contratistas o proveedores del EMPLEADOR la entrega de cualquier clase de valores, dineros o dádivas para el TRABAJADOR. 33- El cobro de valores, salarios, prestaciones, indemnizaciones, subsidios, auxilios o cualquier otro concepto que no haya sido legítimamente devengado o causado. 34- Darle a la cesantía parcial una destinación diferente a los fines para los cuales la solicitó. 35- El no utilizar los elementos de protección personal entregados por la compañía para el desarrollo seguro de las actividades encomendadas. 36- El no acatar las restricciones y/o recomendaciones médicas laborales durante el desarrollo de sus actividades. 37- Realizar procedimientos médicos quirúrgicos y/o asistenciales dentro de las instalaciones de la empresa, sin autorización expresa del EMPLEADOR. 38- Tener tratos descorteses, groseros u ofensivos, así como maltratar y/o agredir física o verbalmente a usuarios, clientes, proveedores y contratistas de la compañía. **NOVENA:** El EMPLEADOR considera como información reservada o confidencial las invenciones, diseños, fórmulas, diagramas, modelos de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazados de circuitos integrados, bases de datos, historias clínicas que estén bajo custodia de la empresa, aplicativos tecnológicos o informáticos, software, manuales técnicos, procedimientos operativos o administrativos, información financiera y comercial de la empresa, bases de datos e información de los usuarios, clientes, proveedores y contratistas, datos e información de los empleados de la compañía que tenga en su custodia el EMPLEADOR y en general cualquier documento o información que no se encuentre a disposición del público. **DECIMA:** Queda prohibido para el TRABAJADOR, usar para fines diferentes al desarrollo de sus funciones y cargo contratado, la información o documentación reservada, o confidencial que tenga bajo sus custodia o a la cual tenga acceso por el desarrollo de sus funciones, de igual manera queda prohibido para el TRABAJADOR copiarla, analizarla, transcribirla, informarla a terceras personas, fotografiarla, divulgarla por cualquier medio, reproducirla parcial o totalmente, almacenarla o conservarla sin autorización, disponer de ella sin el permiso expreso y ofrecerla o comercializarla a personas naturales o jurídicas que tengan o no actividades iguales, similares o conexas con el giro ordinario de los negocios del EMPLEADOR. La aplicación de la presente prohibición queda establecida durante la vinculación laboral del TRABAJADOR para con el EMPLEADOR y 20 años más. **DECIMA PRIMERA:** De conformidad con la normatividad legal vigente en el territorio colombiano, incluyendo la Decisión 486 del Acuerdo de Cartagena de Indias, el EMPLEADOR quedara en libertad de entablar contra el TRABAJADOR que incumpla lo contemplado en la cláusula novena y décima del presente contrato, todas las acciones disciplinarias, civiles, administrativas y penales a que haya lugar; lo anterior no obsta para buscar por parte de la autoridad competente el resarcimiento patrimonial por los perjuicios ocasionados al EMPLEADOR a título de lucro cesante, daño emergente y daños morales. **DECIMA SEGUNDA:** Los descubrimientos, invenciones, perfeccionamientos de métodos, procedimientos, dibujos, diseños industriales, modelos de utilidad, esquemas de trazados de circuitos integrados, formulas, aplicativos tecnológicos o informáticos, software, bases de datos etc., que realice el TRABAJADOR estando al servicios de la empresa, son propiedad exclusiva del EMPLEADOR, en consecuencia el TRABAJADOR, se obliga a reconocerlo así y a facilitar los trámites de titularización, registro o legalización ante la autoridad correspondiente, sin lugar a ninguna contraprestación para el TRABAJADOR. **DECIMA TERCERA:** El TRABAJADOR autoriza expresamente al EMPLEADOR, para que recopile, conserve o suministre, según el caso, los datos, archivos o información de carácter personal, que están consignados en su hoja de vida, en el programa de nómina, en los archivos o bases de datos de la compañía; así mismo el EMPLEADOR se compromete a mantenerlos bajo reserva, salvo para atender solicitudes de las autoridades competentes o requerimientos de las entidades administradoras del Sistema General de Seguridad Social o en casos similares. **PARÁGRAFO:** El TRABAJADOR declara que acepta y conoce que el EMPLEADOR tiene acceso a los registros de ingreso y salidas a las instalaciones de la compañía, de igual manera tiene acceso a los registros de las cámaras de seguridad ubicadas en las instalaciones, a las grabaciones de llamadas telefónicas que por seguridad y calidad se efectúan, a los archivos, información o datos digitales que son de considerados de uso empresarial y que se encuentran guardados en el equipo tecnológico (Computador, Portátil, Teléfonos etc.) que la compañía le proporciona para el desempeño de sus funciones, así como los guardados en CDS (back up), servidores, memorias USB, etc., por lo tanto, el TRABAJADOR, autoriza expresamente al EMPLEADOR a que estos sean examinados, auditados, extraídos o copiados, según lo considere el EMPLEADOR. **DECIMA CUARTA:** El TRABAJADOR conoce y acepta que los datos recopilados por el EMPLEADOR, durante el proceso de selección, vinculación o durante el desarrollo de la relación laboral, van a ser incorporados a las base de datos de la compañía; para lo cual el EMPLEADOR será el único autorizado para la manipulación y custodia de estos, dejando claro que esta documentación y/o información es necesaria para el cumplimiento y desarrollo de las obligaciones establecidas en el contrato de trabajo, así mismo el TRABAJADOR autoriza expresamente al EMPLEADOR, a las sociedades matrices, filiales, subsidiaria, adscritas y a sus asociados de negocios, para que esta información sea utilizada con propósitos internos, enmarcados dentro de la presente relación laboral. **PARÁGRAFO:** El TRABAJADOR expresamente autoriza al EMPLEADOR para almacenar, procesar y transferir, dicha documentación y/o información a cualquier país donde el EMPLEADOR tenga presencia, tomando

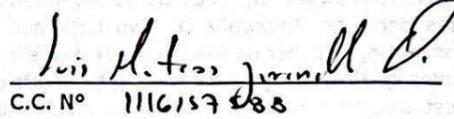
todas las medidas idóneas necesarias para garantizar el correcto ejercicio del derecho de hábeas data del TRABAJADOR. **DECIMA QUINTA:** Expresamente convienen las partes que el EMPLEADOR, podrá cambiar al TRABAJADOR de sitio, lugar, dependencia, domicilio, jornada o turno de trabajo, cuando lo requieran las necesidades de la empresa, siempre y cuando no se desmejoren las condiciones actuales del TRABAJADOR, pues este conoce las actividades, instalaciones, dependencias, sucursales, agencias y servicios del EMPLEADOR. Además reconoce que eventualmente pueden existir cambios, que comportan variaciones en las condiciones familiares, ambientales, sociológicas y económicas. **DECIMA SEXTA:** Las partes expresamente indican que no han convenido ninguna modalidad de salario en especie, en consecuencia se deja expresamente claro que toda la remuneración directa por el servicio prestado, se reconoce en dinero en los períodos de pago establecidos en el presente contrato. **DECIMA SÉPTIMA:** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno, cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes. **DECIMA OCTAVA:** El TRABAJADOR faculta y autoriza expresamente al EMPLEADOR para que en el evento de terminación del contrato de trabajo por cualquier motivo o causa, si quedaren deudas pendientes de cualquier especie o naturaleza, adquiridas por causa o con ocasión del presente contrato de trabajo, tales como: prestamos, anticipos de salario, pérdidas de elementos de protección personal, materiales o herramientas de trabajo, desfalcos por manejos indebidos de dineros o títulos valores, pérdidas de bienes de cualquier naturaleza de propiedad del EMPLEADOR, sean descontadas de los salarios, prestaciones sociales, vacaciones, cesantías, intereses a la cesantías, indemnizaciones, bonificaciones, comisiones y de cualquier otra suma que tengan que pagarle al TRABAJADOR; así mismo el TRABAJADOR se obliga a tramitar el certificado de Paz y Salvo por todo concepto con la empresa, a la terminación del presente contrato de trabajo, con el objeto de facilitar la liquidación final del mismo. **DECIMA NOVENA:** El TRABAJADOR autoriza de manera expresa que la liquidación final de salarios y prestaciones sociales a las cuales tiene derecho al momento de finalizar su relación laboral, sea consignada en la cuenta bancaria destinada para los pagos de nómina, dentro del tiempo prudencial de quince (15) días calendario siguientes, contados desde la entrega a satisfacción del cargo o funciones asignadas, sin que se causen intereses o indemnización alguna.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Cali a los 14 días del mes de noviembre del año 2018.

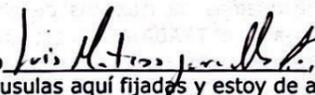
EL EMPLEADOR

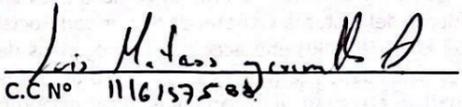
EL TRABAJADOR




C.C. N° 1116157588

REVIEWED
Martha Lorena Escobar

Adicionalmente yo  identificado como aparece al pie de mi firma, hago constar que conozco mi contrato de trabajo, las cláusulas aquí fijadas y estoy de acuerdo con las disposiciones legales y contractuales aquí establecidas, así mismo en caso de tener inquietudes, declaró que fueron dadas las explicaciones y aclaraciones correspondientes; Así mismo hago constar que el EMPLEADOR me entregó copia del presente contrato de trabajo.


C.C. N° 1116157588

CERTIFICA QUE:

Que el (la) señor(a) Jaramillo Orozco, Luis Mateos, identificado(a) con CC-Cédula de ciudadanía No. 1116157588, prestó sus servicios a SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S, entre el 15 de noviembre de 2018 y el 31 de octubre de 2019.

Al momento de su retiro se encontraba desempeñando el cargo de MEDICO/A GENERAL UNIDAD PAL.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, el día 31 de octubre de 2019, con destino a Quien Pueda Interesar.

Atentamente,



DIANA CAROLINA GONZALEZ PEREZ
DIRECTOR(A) GESTION HUMANA PAL Sede Admin CLI
SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S.
NIT. 900363673-9

Para información adicional, comunicarse al Teléfono: 3330000 Ext. 39102 Cali ó
01-8000-963096

Horario de atención: Lunes a Viernes de 7:30a.m. a 12:20p.m. y de 1:30p.m. a
5:30p.m.

04 feb / 2021
Gina

SOLICITUD DE AUDIENCIA DE CONCILIACION

Fecha de Presentación: Cali, Febrero de 2021

Materia a Conciliar: Civil X_ Familia__

SOLICITANTE(S)

PERSONA NATURAL

Nombre del convocante: ALEXANDRA CARMONA MONTOYA .C.C.#66.843.083 CALI
Actuando en representación de su menor hija ANA MARIA ARISTIZABAL CARMONA.
Estado soltera

Ocupación: comerciante

Teléfono: 3108210473

Email- Alejandraaristizabal1993@hotmail.com

Nombre del convocante: LAURA ALEJANDRA ARISTIZABAL CARMONA

C.C.#114.384.9437 Email- Alejandraaristizabal1993@hotmail.com

Estado civil: soltera.

Ocupación: Empleada aerolínea.

Tel- 3137932683

APODERADO JUDICIAL DEL SOLICITANTE

Nombre del Abogado : JAIME VELASCO VARELA

C.C.#16.667.903 DE CALI . T.P.345.436 CSJ.

Correo electrónico: cojuridicos@emcali.net.co – tel-8960056-3206997852.

Carrera 4314-50 oficina 712 cali- Tel-8960056- email- cojuridicos@emcali.net.co

CUANTIA

La cuantía la estimo en MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (1.500.000.000)

ANEXOS O PRUEBAS

- 1- copia del registro civil de defunción del Señor JANDER ALBERTO ARISTIZABAL.
- 2- Copia de los 3 reportes médicos emitidos por la entidad COOMEVA EPS S.A. el primero por la IPS SINERGIA SALUD BASICA TEQUENDAMA, el segundo de la clínica Farallones y el tercero por la Clínica Farallones de Cali.

NOTIFICACIONES

Solicitantes:

- **ALEXANDRA CARMONA MONTOYA- C.C.#66.843.083 Cali**
- Dirección. Carrera 41#6-35 Cali, tel.- 3108210473
- Email- alejandraaristizabal1993@hotmail.com
- **LAURA ALEJANDRA ARISTIZABAL CARMONA**
- C.C.#114.384.9437 Email- Alejandraaristizabal1993@hotmail.com
- Estado civil: soltera.
- Ocupación: Empleada aerolínea.

CONVOCADOS:

PERSONA JURIDICA:

Nombre: COOMEVA EPS S.A.
Avenida Roosevelt #42-90 Cali-valle
Nit-8050004271
Teléfono 3182400

PERSONAS NATURALES:

LUIS MATEOS JARAMILO OROZCO
Registro profesional médico: 1116157588

Carrera 4314-50 oficina 712 Cali- Tel-8960056- email- cojuridicos@emcall.net.co

PERSONA (S) CON QUIEN(ES) SE DESEA CONCILIAR

PERSONA NATURAL

LUIS MATEOS JARAMILO OROZCO

Registro profesional médico: 1116157588

Atención prioritaria Santa clara sinergia (IPS)

Código numérico 39714

Teléfono 4850994

Dirección: Calle 10#4-87 Cali.

YILDER STEVENSON CORDOBA MORENO

Tarjeta Profesional: 107630266

Atención enfermería en urgencias. Clínica farallones.

Calle 9C #50-25 Cali.

Tel-4878000

ANA MARIA SAAVEDRA VILLA

T.P.#11112772451

Especialidad: atención enfermería Urgencias.

Calle 9C #50-25 Cali.

Teléfono: 4878000

PERSONA JURÍDICA

Nombre: COOMEVA EPS S.A.

Avenida Roosevelt #42-90 Cali-valle

Nit-8050004271

Teléfono.3182400

**RESUMEN DE LOS HECHOS QUE ORIGINARON LA
CONTROVERSIA**

Carrera 4314-50 oficina 712 Cali- Tel: 8960056- email- cojuridicos@emcall.net.co

siguiente. No realizar esfuerzo físico que exacerbe el dolor colocarse paños de agua fría y tibia sobre zona afectada, seguir con tratamiento indicado no auto medicarse, se dan signos de alarma como aumento de dolor en el pecho progresivo con irradiación a brazo izquierdo, cuello y espalda, que no mejora con tratamiento dificultad respiratoria palidez en cara, sudoración fría generalizada, etc., consultar inmediatamente el servicio de urgencias, paciente refiere entender y aceptar. Se le realizó electrocardiograma, salió de la clínica a las 7y13 minutos de la noche.

- 2- El señor **JANDER ALBERTO ARISTIZABAL**, siguió con el dolor y fue a la clínica farallones de Cali, ubicada en la calle 9c #50-25, el día 7-9-2019 a las 8y 58 pm, y fue atendido por la profesional **YILDER STEVENSON CORDOBA MORENO**, fue revisado y se le dio salida.
- 3- El día 8 de septiembre de 2019, el señor **JANDER ALBERTO ARISTIZABAL**, siguió con el dolor y volvió a la clínica farallones a las 11y 36 minutos de la mañana, esta vez fue atendido por la profesional **ANA MARIA SAAVEDRA VILLA**, en espera de admisión, paciente presenta colapso y es pasado a sala de reanimación donde llega en paro cardio respiratorio y fallece a las 13 y 47 se llena certificado de defunción #72180132-1. Firmada por el médico general **FRANCISCA HURTADO**.

PRETENSIONES

Como consecuencia de los hechos anteriormente narrados donde perdió la vida el señor **JANDER ALBERTO ARISTIZABAL (QEPD)**, por un error médico en el procedimiento solicitamos se sirva convocar al representante legal de la empresa **COOMEVA E.P.S. S.A.** Y a los médicos profesionales de la salud **LUIS MATEOS JARAMILO OROZCO**, **YILDER STEVENSON CORDOBA MORENO**, **ANA MARIA SAAVEDRA VILLA**, para que mediante este mecanismo de justicia alternativa se sirvan comparecer y procedan a:

-Que la empresa **COOMEVA EPS S.A.**, y los profesionales de la salud **LUIS MATEOS JARAMILO OROZCO**, **YILDER STEVENSON CORDOBA MORENO**, **ANA MARIA SAAVEDRA VILLA**, procedan a reconocer y pagar a los convocados esposa e hijos de la víctima Señor **JANDER ALBERTO ARISTIZABAL POSADA** la suma de 1.500 MILLONES de pesos por concepto de indemnización por los perjuicios materiales, morales, expectativa de vida que tenía el occiso, ya que a la fecha de su deceso tenía 49 años de edad.

Atención prioritaria Santa clara sinergia (IPS)

Código numérico 39714

Teléfono 4850994

Dirección: Calle 10#4-87 Cali.

YILDER STEVENSON CORDOBA MORENO

Tarjeta Profesional: 107630266

Atención enfermería en urgencias. Clínica farallones.

Calle 9C #50-25 Cali.

Tel-4878000

ANA MARIA SAAVEDRA VILLA

T.P.#11112772451

Especialidad: atención enfermería Urgencias.

Calle 9C #50-25 Cali.

Teléfono: 4878000

Solicito se nombre como conciliador al Dr. RUDECINDO BAUTISTA HUERGO

ASIGNACION DE CONCILIADOR

A Prevención:

Doctor(a):

Por designación por el Centro de Conciliación

Doctor(a): _____

Firma del Solicitante _____

CC No. _____

Carrera 4314-50 oficina 712 cali. Tel-8960056. email- cojuridicos@emCali.nec.co

Santiago de Cali, 12 de febrero 2021

Señores:

CHRISTUS SINERGIA Clínica Farallones
LUIS MATEOS JARAMILLO OROZCO
MEDICO
CALLE 9C #50-25 Barrio Camino Real
CALI

COOMEVA EPS S.A.

18 FEB 2021

Recibido
RECIBE NO IMPLICA
ACEPTACIÓN

Referencias: Citación a Audiencia de Conciliación

CONVOCANTE: ALEXANDRA CARMONA MONTOYA
ANA MARIA ARISTIZABAL CARMONA

CONVOCADO: LUIS MATEOS JARAMILLO OROZCO
YILDER STEVENSON CORDOBA MORENO
ANA MARIA SAAVEDRA VILLA
COOMEVA EPS S.A.

En virtud de la solicitud de conciliación presentada por la señora: **ALEXANDRA CARMONA MONTOYA** y **ANA MARIA ARISTIZABAL CARMONA**, han solicitado se cite a una **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, para debatir y buscar arreglo en asunto de carácter **CIVIL** de acuerdo a los hechos, pretensiones y cuantía mediante solicitud se adjunta.

Según Decreto 491 del 2020 expedido por el ministerio de justicia y del Derecho envista de las circunstancias actuales autorizo las audiencias de modo virtual. Por lo anterior lo invitamos a participar en la audiencia virtual por la plataforma zoom el día **VIERNES 19 DE FEBRERO DEL 2021** a las **2:00 P.M.**

Tema: AUDIENCIA DE CONCILIACION ALEXANDRA CARMONA - LAURA ARIZTIZABAL

Hora: 19 feb. 2021 02:00 p. m.

Unirse a la reunión Zoom

<https://us02web.zoom.us/j/82691316524?pwd=UGpNRWxKd2theVcwaHVhV0d3N3q2QT09>

ID de reunión: 826 9131 6524

Código de acceso: 470619

Se les advierte a las partes que deben presentarse con su documento de identidad.

Se le da a conocer que:El párrafo del artículo 35, de la **LEY 640 DE 2001**, en concordancia con el artículo 22, establece... Cuando la conciliación extrajudicial en derecho sea requisito de procedibilidad y se instaure la demanda judicial, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 22 y 29 de esta ley, el juez impondrá multa a la parte que no haya justificado su inasistencia a la audiencia. Esta multa se impondrá hasta por un valor de dos Salarios

mínimos legales mensuales vigentes a favor del Consejo Superior de la Judicatura.

1. Que en el artículo 22 de la mencionada Ley se establece... Inasistencia a la audiencia de conciliación Extrajudicial en Derecho: Salvo en materias laboral, policiva y de familia, si la parte o alguna de ellas no comparece a la audiencia de conciliación a la que fue citada y no justifica su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, su conducta podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos.
2. El artículo **52** de la **Ley 1395 de 2010** modifica el artículo **35 de la Ley 640 de 2001**, incorporando un segundo párrafo conforme al cual se estipula: que en los asuntos civiles y de familia el interesado debe acompañar su solicitud de conciliación de las pruebas documentales o anticipadas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el eventual proceso, mientras que el convocado debe presentar sus pruebas en la audiencia de conciliación.
3. Que la Conciliación al tenor del artículo 54 del Decreto 1818 de 1998, puede ser parcial o total, tendrá fuerza de cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

Por favor presentar la representación legal vigente si es persona jurídica. El expediente se encuentra a disposición de las partes en la Secretaría del Centro de Conciliación.

Atentamente,

Santiago de Cali, 03 de marzo 2021

Señores:
CHRISTUS SINERGIA CLINICA FARALLONES
LUIS MATEOS JARAMILLO OROZCO
MEDICO
CALLE 9C # 50 – 25 BARRIO CAMINO REAL
CALI

05 MAR 2021
Luis Mateos
SE RECIBE NO IMPLICA
ACEPTACIÓN

Referencias: Citación a Audiencia de Conciliación

CONVOCANTE: ALEXANDRA CARMONA MONTOYA

CONVOCADO: LUIS MATEOS JARAMILLO OROZCO
YILDER STEVENSON CORDOBA MORENO
ANA MARIA SAAVEDRA VILLA
COOMEVA EPS S.A.

En virtud de la solicitud de conciliación presentada por la señora:
ALEXANDRA CARMONA MONTOYA, han solicitado se cite a una
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, para debatir y buscar arreglo en asunto de
carácter **CIVIL** de acuerdo a los hechos, pretensiones y cuantía mediante
solicitud se adjunta.

Según Decreto 491 del 2020 expedido por el ministerio de justicia y del
Derecho envista de las circunstancias actuales autorizo las audiencias de
modo virtual. Por lo anterior lo invitamos a participar en la audiencia virtual
por la plataforma zoom el día **16 DE MARZO DEL 2021 a las 10:30 A.M.**

Tema: **AUDIENCIA DE CONCILIACION ALEXANDRA CARMONA**

Hora: **16 mar. 2021 10:30 a. m.**

Unirse a la reunión Zoom

<https://us02web.zoom.us/j/83684404724?pwd=TWRQekhDeklrc0tPYzJoOVI6UG8yUT09>

ID de reunión: **836 8440 4724**

Código de acceso: **508687**

Se les advierte a las partes que deben presentarse con su documento de
identidad.

Se le da a conocer que:

1. El párrafo del artículo 35, de la **LEY 640 DE 2001**, en concordancia con el artículo 22, establece... Cuando la conciliación extrajudicial en derecho sea requisito de procedibilidad y se instaure la demanda judicial, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 22 y 29 de esta ley, el juez impondrá multa a la parte que no haya justificado su inasistencia a la audiencia. Esta multa se impondrá hasta por un valor de dos Salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor del Consejo Superior de la Judicatura.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

2. Que en el artículo 22 de la mencionada Ley se establece... Inasistencia a la audiencia de conciliación Extrajudicial en Derecho: Salvo en materias laboral, policiva y de familia, si la parte o alguna de ellas no comparece a la audiencia de conciliación a la que fue citada y no justifica su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, su conducta podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos.
3. El artículo 52 de la **Ley 1395 de 2010** modifica el artículo 35 de la **Ley 640 de 2001**, incorporando un segundo párrafo conforme al cual se estipula: que en los asuntos civiles y de familia el interesado debe acompañar su solicitud de conciliación de las pruebas documentales, anticipadas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el eventual proceso, mientras que el convocado debe presentar su pruebas en la audiencia de conciliación.
4. Que la Conciliación al tenor del artículo 54 del Decreto 1818 de 1997 puede ser parcial o total, tendrá fuerza de cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

Por favor presentar la representación legal vigente si es persona jurídica. El expediente se encuentra a disposición de las partes en la Secretaría del Centro de Conciliación.

Atentamente,

RUDECINDO BAUTISTA HUERGO
Abogado Conciliador.

Santiago de Cali, 16 de marzo 2021

Señores:

CHRISTUS SINERGIA CLINICA FARALLONES
LUIS MATEOS JARAMILLO OROZCO
MEDICO
CALLE 9C # 50 – 25 BARRIO CAMINO REAL
CALI

23 MAR 2021
U. U. U.
SE RESCIBE NO IMPLICA
ACEPTACION

Referencias: Citación a Audiencia de Conciliación

CONVOCANTE: ALEXANDRA CARMONA MONTOYA

CONVOCADO: LUIS MATEOS JARAMILLO OROZCO
YILDER STEVENSON CORDOBA MORENO
ANA MARIA SAAVEDRA VILLA
COOMEVA EPS S.A.

En virtud de la solicitud de conciliación presentada por la señora: **ALEXANDRA CARMONA MONTOYA**, han solicitado se cite a una **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, para debatir y buscar arreglo en asunto de carácter **CIVIL** de acuerdo a los hechos, pretensiones y cuantía mediante solicitud se adjunta.

Según Decreto 491 del 2020 expedido por el ministerio de justicia y del Derecho envista de las circunstancias actuales autorizo las audiencias de modo virtual. Por lo anterior lo invitamos a participar en la audiencia virtual por la plataforma zoom el día **25 DE MARZO DEL 2021 a las 10:30 A.M.**

Tema: AUDIENCIA DE CONCILIACION ALEXANDRA CARMONA

Hora: 25 mar. 2021 10:30 a. m.

Unirse a la reunión Zoom

<https://us02web.zoom.us/j/83684404724?pwd=TWRQekhDeklrc0tPYzJoOVI6UG8yUT09>

ID de reunión: 836 8440 4724

Código de acceso: 508687

Se les advierte a las partes que deben presentarse con su documento de identidad.

Se le da a conocer que:

1. El párrafo del artículo 35, de la **LEY 640 DE 2001**, en concordancia con el artículo 22, establece... Cuando la conciliación extrajudicial en derecho sea requisito de procedibilidad y se instaure la demanda judicial, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 22 y 29 de esta ley, el juez impondrá multa a la parte que no haya justificado su inasistencia a la audiencia. Esta multa se impondrá hasta por un valor de dos Salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor del Consejo Superior de la Judicatura.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

2. Que en el artículo 22 de la mencionada Ley se establece... Inasistencia a la audiencia de conciliación Extrajudicial en Derecho: Salvo en materias laboral, policiva y de familia, si la parte o alguna de ellas no comparece a la audiencia de conciliación a la que fue citada y no justifica su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, su conducta podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos.
3. El artículo **52** de la **Ley 1395 de 2010** modifica el artículo **35 de la Ley 640 de 2001**, incorporando un segundo párrafo conforme al cual se estipula: que en los asuntos civiles y de familia el interesado debe acompañar su solicitud de conciliación de las pruebas documentales o anticipadas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el eventual proceso, mientras que el convocado debe presentar sus pruebas en la audiencia de conciliación.
4. Que la Conciliación al tenor del artículo 54 del Decreto 1818 de 1998, puede ser parcial o total, tendrá fuerza de cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

Por favor presentar la representación legal vigente si es persona jurídica. El expediente se encuentra a disposición de las partes en la Secretaria del Centro de Conciliación.

Atentamente,

RUDECINDO BAUTISTA HUERGO
Abogado Conciliador.



SOLICITUD CONCILIACIÓN

Número del Caso **4159-08532**

Fecha Registro 27/03/2021 9:10:05

Fecha Solicitud 04/02/2021 9:08:59

Solicitante Servicio **SÓLO UNA DE LAS PARTES**
 ¿Asunto Jurídico Definible? **SI**
 Area **CIVIL Y COMERCIAL**
 Tema **OTROS**
 Subtema
 Finalidad **RESOLVER DE MANERA ALTERNATIVA EL CONFLICTO**
 Tiempo Conflicto **DE 31 DÍAS A 180 DÍAS (ENTRE 2 Y 6 MESES)**

CONVOCANTE(S)			
CLASE	NOMBRE	DOCUMENTO	TIPO DOCUMENTO
PERSONA	ALEXANDRA CARMONA MONTOYA	66843083	CÉDULA DE CIUDADANÍA

CONVOCADO(S)			
CLASE	NOMBRE	DOCUMENTO	TIPO DOCUMENTO
ORGANIZACIÓN	COOMEVA E.P.S S.A	805000427	NIT
PERSONA	LUIS MATEOS JARAMILLO OROZCO	111615786	CÉDULA DE CIUDADANÍA
PERSONA	YILDER STEVENSON CORDOBA MORENO	107630266	CÉDULA DE CIUDADANÍA
PERSONA	ANA MARIA SAAVEDRA VILLA	11112772451	CÉDULA DE CIUDADANÍA



CONSTANCIA DE NO ACUERDO

Fecha de Solicitud: febrero 04 de 2021
Fecha de Audiencia: marzo 25 de 2021

En la ciudad de Santiago de Cali, a los veinticinco (25) días del mes de marzo de 2021, siendo las 10:30 A.M., ante mí **RUDECINDO BAUTISTA HUERGO**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número **12.126.066**, Neiva (H), portadora de la Tarjeta Profesional Número **90806** del (C.S.J), obrando en calidad de **CONCILIADOR**, debidamente autorizado por la **DIRECCION DEL CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACION PARA LA PREVENCION DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SOCIAL FUNDAFAS**, con el número de registro inscrito bajo el código **No. 1141-0181**, en uso de las facultades que me otorga la Ley de conformidad con la Ley 23 de 1991 y la Ley 640 de 2001, por medio de la cual se crean mecanismos para descongestionar los Despachos judiciales, y se dictan otras disposiciones y en ejercicio de la Facultad **CONCILIADOR**, quien actuó guiada por los principios de imparcialidad, equidad y justicia, en la presente causa y con el fin de dirigir, orientar, adelantar y tramitar esta diligencia de Conciliación se citaron a las siguientes personas con el fin de adelantar el trámite de conciliación.

PARTES:

SOLICITANTE:

ALEXANDRA CARMONA MONTOYA C.C.#66.843.083 de Cali

Estado civil soltera por viudez

Domicilio: Carrera 41#6-35 Cali

Celular: 310 8210473

Email: alejandraaristizabal1993@hotmail.com



SOLICITANTE:

LAURA ALEXANDRA ARISTIZABAL CARMONA

C.C.#1.143.849.437 de Cali

Estado civil soltera

Domicilio: Carrera 41#6-35 Cali

Celular: 310 8210473

Email: alejandraaristizabal1993@hotmail.com

APODERADO JUDICIAL DE LA SOLICITANTE

Dr. JAIME VELASCO VARELA C.C.#16.667.903 DE CALI.

T.P.45.436 CSJ.

Domicilio: Carrera 4#14-50 oficina 712 Cali.

Tel/Cel: 8960056-3206997852.

Correo electrónico: cojuridicos@emcali.net.co

CONVOCADOS

PERSONA JURÍDICA
COOMEVA EPS S.A. NIT. 805.000.427-1
Domicilio: AVDA ROOSEVELT #14-90 Cali
PBX. (2) 3182400

PERSONA NATURAL
LUIS MATEOS JARAMILLO OROZCO C.C.#
REGISTRO PROFESIONAL MÉDICO: 111615786
Domicilio: CALLE 10 #4-87 CALI
ATENCIÓN PRIORITARIA SANTA CLARA SINERGYA (IPS)
Teléfono: (2) 4850994

PERSONA NATURAL
YILDER STEVENSON CÓRDOBA MORENO C.C.#
REGISTRO PROFESIONAL MÉDICO: 107630266
Domicilio: CALLE 9C #50-25 CALI
ATENCIÓN ENFERMERÍA EN URGENCIAS CLÍNICA
FARALLONES
Teléfono: (2) 4878000

PERSONA NATURAL
ANA MARÍA SAAVEDRA VILLA C.C.#
REGISTRO PROFESIONAL MÉDICO: 11112772451
Domicilio: CALLE 9C #50-25 CALI
ATENCIÓN ENFERMERÍA EN URGENCIAS CLÍNICA
FARALLONES
Teléfono: (2) 4878000

MATERIA A CONCILIAR Y CONCILIADOR

Con el fin de buscar un arreglo en materia CIVIL en presencia del Conciliador Doctor **RUDECINDO BAUTISTA HUERGO**, quien está habilitado para ejercer la función de conciliador. Acto seguido el conciliador instala la audiencia de conciliación explicando los alcances y consecuencias de la conciliación.

Se procede a verificar la asistencia de las partes, así:
Por la parte convocante se hacen presentes las señoras Alexandra Carmona Montoya, con C.C.#66.843.083 de Cali, Laura Alexandra Aristizabal Carmona, con C.C.#1.143.849.437 de Cali, quienes han conferido poder al doctor Jaime Velasco Varela, con C.C.#16.667.903 de Cali, portador de la T.P.45.436 CSJ a quien se le reconoce personería para actuar en la presente audiencia.

Por la parte convocada se hacen presentes las siguientes personas:

Dra. Diana Marcela Villota Insuasty, con C.C. 27.088.227, quien actúa en calidad de representante legal de COOMEVA EPS S.A., a quien se puede notificar en el email: dianam.villota@coomeva.com.co;

Dra. Leidi Tatiana Soto Ortega, con C.C. 1.143.857.132, T.P. 305056, quien actúa en calidad de representante legal en asuntos judiciales de la Clínica Farallones de Cali. Email: leidi.soto@christus.co y/o centronotificaciones@christus.co

Enfermera Ana María Saavedra, con C.C. #1.112.772.451 R.E.P. #1.112.772.451 email: centronotificaciones@christus.co

Enfermera Yilder Stevenson Córdoba Moreno, con C.C. #1.076.330.266 R.E.P. #1.076.330.266 email: centronotificaciones@christus.co

Se deja constancia que el médico Luis Mateos Jaramillo Orozco, no se presentó a la audiencia, se le concede el término de tres (03) días hábiles para que se excuse.

HECHOS:

El convocante narra los hechos de la siguiente manera

1. Siguiendo. No realizar esfuerzo físico que exacerbe el dolor colocarse paños de agua fría y tibia sobre zona afectada, seguir tratamiento indicado no automedicarse, se dan signos de alarma como aumento de dolor en el pecho progresivo con irradiación a brazo izquierdo, cuello y espalda, que no mejora con tratamiento dificultad respiratoria palidez en cara, sudoración fría generalizada, etc., consultar inmediatamente el servicio de urgencias, paciente refiere entender y aceptar. Se le realizó electrocardiograma, salió de la clínica a las 7y13 minutos de la noche.

2. El señor JANDER ALBERTO ARISTIZABAL, siguió con el dolor y fue a la clínica farallones de Cali, ubicada en la calle 9 C#50-25, el día 7-9-2019 a las 8y58 pm, y fue atendido por la profesional YILDER STEVENSON CORDOBA MORENO, fue revisado y se le dio salida.

3. El día 8 septiembre de 2019, el señor JANDER ALBERTO ARISTIZABAL, siguió con el dolor y volvió a la clínica farallones a los 11 y 36 minutos de la mañana, esta vez fue atendido por la profesional ANA MARÍA SAAVEDRA VILLA, en espera de admisión, paciente presenta colapso y es pasado a sala de reanimación donde llega en paro cardio respiratorio y fallece a las 13 y 47 se llena certificado de defunción #72180132-1. Firmada por el médico general FRANCISCA HURTADO.

PRETENSIONES



Como consecuencia de los hechos anteriormente narrados donde perdió la vida el señor JANDER ALBERTO ARISTIZABAL (Q.E.P.D.), por un error médico en el procedimiento solicitamos se sirva convocar al representante legal de la empresa COOMEVA A.P.S. S.A. y los médicos profesionales de la salud LUIS MATEOS JARAMILLO OROZCO, YILDER STEVENSON CORDOBA MORENO, ANA MARIA SAAVEDRA VILLA, para que mediante este mecanismo de justicia alternativa se sirvan comparecer ay procedan a:

- Que la empresa COOVEVA SPS S.A., y los profesionales de la salud LUIS MATEOS JARAMILLO OROZCO, YILDER STEVENSON CORDOBA MORENO, ANA MARIA SAAVEDRA VILLA, procedan a reconocer y pagar a los convocados esposa e hijos de la víctima Señor JANDER ALBERTO ARISTIZABAL POSADA la suma de 1.500 MILLONES de pesos por concepto de indemnización por los perjuicios materiales, morales, expectativa de vida que tenía el occiso, ya que a la fecha del deceso 49 años de edad.

PRUEBAS DEL SOLICITANTE

DOCUMENTALES: Solicito sean tenidas como pruebas las siguientes:

- Certificado de defunción Indicativo Serial #09743818
- Historia clínica del fallecido

CITACION

Las citaciones fueron envidas el día 18 de febrero de 2021 a las direcciones que fueron reপরতadas por los convocantes, y los correos electrónicos de cada una de las partes.

DERARROLLO DE LA AUDIENCIA

El conciliador deja constancia de que luego de analizadas las diferentes fórmulas de arreglo dentro de un ambiente de imparcialidad y legalidad, no fue posible llegar a un acuerdo, Por lo expuesto la suscrita conciliadora declara **FRACASADA LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, dejando constancia de que se encuentra agotado el requisito de procedibilidad, establecido por la ley 640 del año 2001, por tanto las partes quedan en libertad de acudir a la jurisdicción correspondiente, para hacer valer su derechos y/o dirimir sus conflictos.

El Centro de Conciliación **FUNDAFAS**, expedirá una COPIA de la constancia de **NO ACUERDO**, a las partes después de ser registrada, para que éstas la hagan valer en el correspondiente proceso.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS

Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edf. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
http://espanol.geocities.com/fundafas
Cali - Colombia

Firma para constancia el día 25 de marzo de 2021

EL CONCILIADOR

RUDECINDO BAUTISTA HUERGO
CC. 12.126.066 De Neiva (H)
T.P. No 90806 (C.S.J)
Registro 1141-0181



CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA
VIOLENCIA FAMILIAR Y SOCIAL FUNDAFAS - AUTORIZADO PARA CONOCER DE
LOS PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE LA PERSONA
NATURAL NO COMERCIANTE

Código
Centro
1141

CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO
CONSTANCIA - NO ACUERDO

Número del Caso en el centro: 4159-08532
Cuantía: 280000.00

Fecha de solicitud: 4 de febrero de 2021
Fecha del resultado: 25 de marzo de 2021

CONVOCANTE(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	66843083	ALEXANDRA CARMONA MONTOYA

CONVOCADO(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	ORGANIZACIÓN	NIT	805000427	COOMEVA E.P.S.S.A
2	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	111615786	LUIS MATEOS JARAMILLO OROZCO
3	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	107630266	YILDER STEVENSON CORDOBA MORENO
4	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	11112772451	ANA MARIA SAAVEDRA VILLA

Area:	Tema:	OTROS
CIVIL Y COMERCIAL	Subtema:	

Conciliador: RUDECINDO BAUTISTA HUERGO
Identificación: 12126066

El presente documento corresponde al registro del caso en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición -SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.4.2.7.7 del Decreto 1069 de 2015. Una vez se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 1º de la Ley 640 de 2001 y corroborada la adscripción del (la) conciliador(a) a este Centro de Conciliación.

En constancia de lo anterior, se suscribe por el (la) Director(a) del Centro:

Fecha de impresión:
sábado, 27 de marzo de 2021

Página 1 de 2